

## Dictamen N° 77/2.025.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte**, Jefa  
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico  
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre LMCN N° 11/2024 “Servicio de Transporte de Caudales para la Facultad de Ciencias Médicas y el Hospital de Clínicas 2024 – 2025”, ID N° 443.616, respecto de la solicitud de la Administración de ampliar el monto y volumen del contrato suscrito con la firma YRENDAGUE SERVICIO DE SEGURIDAD S.A. –

FECHA : Asunción, 20 de junio de 2025. –

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por la Lic. Rocío Viscarra García, Jefa del Dpto. de Administración del Hospital de Clínicas (FCM UNA), y, la Mag. María Teresa Coronel Ávalos, Jefa del Depto. de Administración de la FCM UNA, de ampliación del monto y volumen del Contrato suscrito con la firma prestadora YRENDAGUE SERVICIO DE SEGURIDAD S.A., dentro del llamado de la referencia, expuesto en los siguientes términos: “...adjudicada a la Empresa YRENDAGUE SERVICIO DE SEGURIDAD S.A. por un monto Total de 108.000.000 (guaraníes Ciento ocho millones), con vigencia hasta el 30 de junio del 2025. Al respecto y a los efectos de contar la Cobertura del Servicio para los meses de julio y agosto, mientras el proceso de la nueva adjudicación se encuentra en etapa de evaluación, se solicita una ampliación por 2 meses correspondiente a Gs. 18.000.000 según la estructura presupuestaria 3-266-30-01-0, para poder seguir cubriendo el transporte de las recaudaciones del departamento de Preceptoría de la Facultad de Ciencias Médicas y el Hospital de Clínicas, ya que dicho servicio no puede ser interrumpido”. –

Igualmente, se acompaña a esta solicitud el Dictamen Técnico elaborado por la Mag. María Teresa Coronel Ávalos, en su carácter de Administrador del Contrato de Adjudicación N° 89/2024 de fecha 03 de julio de 2024, correspondiente al llamado de la referencia, suscrito con la firma proveedora YRENDAGUE SERVICIO DE SEGURIDAD S.A., designado para el ejercicio de tal función en la Cláusula Novena del Contrato, y por Resolución D. N° 182/2024, dictada por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), dictamen técnico dónde manifiesta desde ese punto de vista su parecer favorable a la modificación contractual formulada. –

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 67 de la Ley N° 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas” que, copiada literalmente, dice cuanto sigue: “**Art. 67. De la modificación de los contratos.** Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto

1

Juan Carlos Barreiro Perrotta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN	
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS	
Dpto. de Contrataciones Públicas	
20 JUN 2025	
N°: 1235	Firma:
Hora: 11:28	Aclaración:

administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad". –

"Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos, y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley".

"Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente ley". –

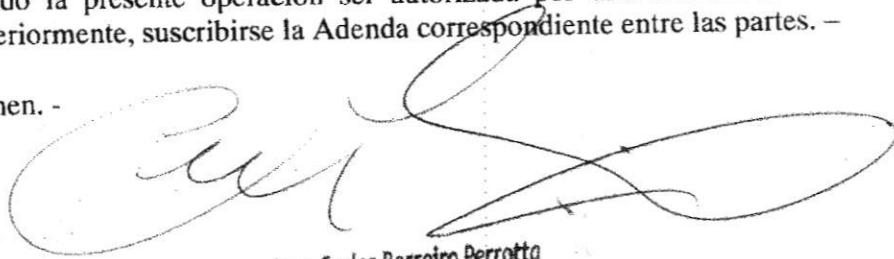
El Decreto 2264/2024, reglamentario de la Ley N° 7021/2022, respecto las modificaciones de los convenios, establece cuanto sigue: "**Art. 109. Convenios Modificatorios.** Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a la previsto en la ley". –

En la Resolución DNCP N° 4401/2023, por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/2022, en el TÍTULO VIII, CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES, CAPÍTULO I, CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS, se regulan la ampliación de los convenios, a saber, en el "**art. 176. Plazo.** El plazo establecido en el artículo 67 de la ley, será de aplicación a los plazos de ejecución contractual. **Art. 177. Dictamen técnico y legal.** En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador del Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades. **Art. 178. Modificaciones a los contratos.** Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. En caso de obras, cuando la convocante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta. **Art. 179. Comunicación de los procesos.** Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, por el plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación. **Art. 180. Documentaciones.** Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación: a) Dictamen; b) Acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional. Cuando la modificación implique una erogación o sea unilateral deberá instrumentarse mediante Resolución de la Máxima Autoridad Institucional; c) Convenio modificatorio en el que se instrumente de forma clara y precisa la modificación introducida, cuando sea por acuerdo de partes; d) Cuando se

*requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP); e) Cuando se requiera la disminución del monto total del contrato, el Formulario de adecuación de líneas presupuestarias; f) Para el caso de Obras Públicas, se deberá remitir la Orden de Inicio; g) Otras documentaciones que la DNCP, considere pertinentes". -*

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripto art. 67 de la Ley 7021/2022, así como en el art. 109 del Decreto 2264/2024, reglamentario de aquél, así como en los mencionados artículos de la Resolución DNCP N° 4401/2023, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo petitionado por la Administración para la ampliación del monto y volumen del contrato suscrito con la firma YRENDAGUE SERVICIO DE SEGURIDAD S.A., dentro del llamado de la referencia, por el monto total expresado en el primer párrafo de este escrito, debiendo la presente operación ser autorizada por una Resolución del Decanato para, posteriormente, suscribirse la Adenda correspondiente entre las partes. -

Es mi dictamen. -



Juan Carlos Barreiro Perrotta  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 8955